



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1021

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- X. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- XIV. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. Ley de Hacienda Municipal: A la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XVII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomos en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda.
- XVIII. Mts: Metros;
- XIX. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXIV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6o. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Ixcuintepec, Mixe, Oaxaca.	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	8,304,766.34
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>70,485.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>7,500.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	7,500.00
Del impuesto sobre diversiones y espectaculos públicos.	7,500.00
<b>Derechos</b>	<b>46,885.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	19,200.00
Mercado	18,550.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Rastro	650.00
Derechos por Prestación de Servicios	27,685.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación	27,685.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,850.00</b>
Productos	2,850.00
Derivado de bienes inmuebles	2,850.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>13,250.00</b>
Aprovechamientos	11,400.00
Multas	11,400.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,850.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>8,234,281.34</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,224,952.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,489,178.00
Fondo de Fomento Municipal	535,370.00
Fondo Municipal de Compensaciones	51,172.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	35,231.00
Participación por Impuestos Especiales	22,429.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevo	9,153.00
Fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos	79,057.00
Fondo de fiscalización y recaudación	3,362.00
<b>Aportaciones</b>	<b>6,009,326.34</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,914,689.43



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,094,636.91
<b>Convenios</b>	<b>3.00</b>
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

## TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

**Artículo 8.-** Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos: por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 9.-** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 10.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 11.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. El 3% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- 1) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
- 2) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

**Artículo 12.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección I. Mercados.**

**Artículo 13.-** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 14.-** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 15.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos. m <sup>2</sup>	\$ 50.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	Por día

### Sección II. Rastro

**Artículo 16.** La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 17.** Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 18.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (Pesos)	PERIODICIDAD
I.- Introducción y compra – venta de ganado	50.00	Eventual

### Sección III. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar).

**Artículo 19.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

**Artículo 20.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 21.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Única. Derivado de bienes inmuebles.

**Artículo 22.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 23.-** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causan los ciudadanos de acuerdo a la siguiente tabla.

CONCEPTO	CUOTA
I.- Escándalo en la vía pública (pelea y gritos).	\$ 300.00
II.-Grafiti en bienes propiedad del Municipio y/o bienes particulares	\$ 300.00
III.- Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (relaciones sexuales, orinar y/o defecar)	\$ 100.00
IV.-Tirar basura en la vía pública.	\$ 100.00

**Artículo 24.-** El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 25.-** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 26.-** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 27.-** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 28.-** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

### CAPITULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 29.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

**Artículo 30.-** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 31.-** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 29 de esta Ley.

**Artículo 32.-** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 33.-** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I.-Sanitario público por evento	3.00
II.-Regadera pública por evento	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Quedan exentos por este ejercicio aquellos personas que estén cumpliendo con las cargos públicos encomendados por la comunidad dentro este municipio.

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 35.-** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I.-Renta de volteo por día	\$ 5,500.00
II.-Renta de retroexcavadora por hora	700.00

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LACOLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones.

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones federales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día primero de enero del dos mil veinte.

**Segundo.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTEPEC DISTRITO DE MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### Anexo I

Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Coordinar la política hacendaria del Municipio maximizando los recursos propios y minimizar el costo para la obtención de los mismos así como proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos que permitan mejorar la recaudación.	Formular un plan de acción continua de ejecución del cobro, teniendo en cuenta los perfiles de contribuyentes en el municipio.	Lograr la recaudación total del 100% de la ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020 que fue aprobado por el H. Ayuntamiento
	Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, de manera de informarle hacia dónde se dirigen sus aportes	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, para el ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo II

Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto		2020	2021	
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 2,295,437.00</b>	<b>\$ 2,295,437.00</b>	
	A Impuestos	\$7,500.00	\$7,500.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
	D Derechos	\$46,885.00	\$46,885.00	
	E Productos	\$2,850.00	\$2,850.00	
	F Aprovechamientos	\$13,250.00	\$13,250.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	
	H Participaciones	\$2,224,952.00	\$2,224,952.00	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00	
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$6,009,329.34</b>	<b>\$6,009,329.34</b>	
	A Aportaciones	\$6,009,326.34	\$6,009,326.34	
	B Convenios	\$3.00	\$3.00	
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$8,304,766.34</b>	<b>\$8,304,766.34</b>	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.

**Anexo III**

<b>Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca.</b>				
<b>Resultados de Ingresos</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>		<b>2018</b>	<b>2019</b>	
1.	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,117,395.00</b>	<b>\$2,313,652.00</b>	
A	Impuestos	\$5,000.00	\$3,000.00	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D	Derechos	\$36,200.00	\$32,200.00	
E	Productos	\$35,000.00	\$25,000.00	
F	Aprovechamiento	\$28,500.00	\$28,500.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	H	Participaciones	\$2,012,695.00	\$2,224,952.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2.</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$4,197,207.89</b>	<b>\$6,009,327.34</b>
	A	Aportaciones	\$4,197,206.89	\$6,009,326.34
	B	Convenios	\$1.00	\$1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3.</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4.</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$6,314,602.89</b>	<b>\$8,322,979.34</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ixcuintepéc, Distrito Mixe, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

<b>Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca</b>			
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>TIPO DE INGRESO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO (PESOS)</b>
<b>TOTAL</b>			<b>8,304,766.34</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>70,485.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	46,885.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	19,200.00
Mercado	Recursos Fiscales	Corrientes	18,550.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	650.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	27,685.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación	Recursos Fiscales	Corrientes	27,685.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,850.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,850.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	13,250.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,400.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	1,850.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,234,281.34
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,224,952.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,489,178.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	535,370.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	51,172.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	35,231.00
PARTICIPACION POR IMPUESTOS ESPECIALES	Recursos Federales	Corrientes	22,429.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVO	Recursos Federales	Corrientes	9,153.00
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	Recursos Federales	Corrientes	79,057.00
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	Recursos Federales	Corrientes	3,362.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,009,326.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	4,914,689.43
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de LA Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,094,636.91
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintepc, Distrito Mixe, para el ejercicio fiscal 2020.

**Anexo V**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	\$ 8,304,766.34	\$191,286.42	\$ 737,588.81	\$ 37,588.81	\$ 737,588.81	\$ 737,588.81	\$ 737,588.81	\$ 737,588.81	\$ 737,588.81	\$ 737,589.81	\$ 737,589.81	\$ 737,589.81	\$ 737,588.82
<b>Impuestos</b>	\$ 7,600.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 7,500.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Derechos</b>	\$46,885.00	\$3,907.08	\$3,907.08	\$3,907.08	\$3,907.08	\$3,907.08	\$3,907.08	\$3,907.08	\$3,907.08	\$3,907.08	\$3,907.08	\$3,907.08	\$3,907.12
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$19,200.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$27,685.00	\$2,307.08	\$2,307.08	\$2,307.08	\$2,307.08	\$2,307.08	\$2,307.08	\$2,307.08	\$2,307.08	\$2,307.08	\$2,307.08	\$2,307.08	\$2,307.12
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Productos</b>	\$2,850.00	\$237.50	\$237.50	\$237.50	\$237.50	\$237.50	\$237.50	\$237.50	\$237.50	\$237.50	\$237.50	\$237.50	\$237.50
Productos	\$2,850.00	\$ 237.50	\$ 237.50	\$ 237.50	\$ 237.50	\$ 237.50	\$ 237.50	\$ 237.50	\$ 237.50	\$ 237.50	\$ 237.50	\$ 237.50	\$ 237.50
Productos de Capital (Derogado)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$13,250.00	\$1,104.17	\$1,104.17	\$1,104.17	\$1,104.17	\$1,104.17	\$1,104.17	\$1,104.17	\$1,104.17	\$1,104.17	\$1,104.17	\$1,104.17	\$1,104.13
Aprovechamientos	\$11,400.00	\$ 950.00	\$950.00	\$950.00	\$950.00	\$950.00	\$950.00	\$950.00	\$950.00	\$950.00	\$950.00	\$950.00	\$950.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,850.00	\$ 154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.13
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$8,234,281.34	\$185,412.67	\$731,716.06	\$731,716.06	\$731,716.06	\$731,716.06	\$731,716.06	\$731,716.06	\$731,716.06	\$731,716.06	\$731,716.06	\$731,716.06	\$731,716.07
Participaciones	\$2,224,952.00	\$185,412.67	\$ 185,412.67	\$ 185,412.67	\$ 185,412.67	\$ 185,412.67	\$ 185,412.67	\$ 185,412.67	\$ 185,412.67	\$ 185,412.67	\$ 185,412.67	\$ 185,412.67	\$ 185,412.63
Aportaciones	\$6,009,326.34	\$0.00	\$ 546,302.39	\$ 546,302.39	\$ 546,302.39	\$ 546,302.39	\$ 546,302.39	\$ 546,302.39	\$ 546,302.39	\$ 546,302.39	\$ 546,302.39	\$ 546,302.39	\$ 546,302.44
Convenios	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintepéc, Distrito Mixe, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.





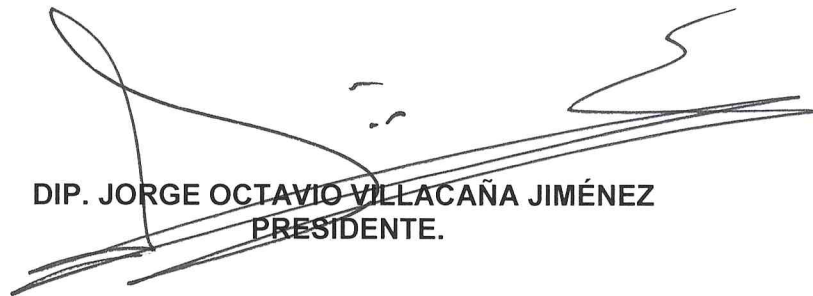
Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 1021

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARÍA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.